



Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña

Vol. 27 (2023), pp. 173-182

ISSNe: 2530-6324 || ISSN: 1138-039X

DOI: <https://doi.org/10.17979/afdudc.2023.27.0.9922>

WONG MERAZ, Víctor Alejandro, CABANAS VEIGA, Manuel, & ALDRETE ACUÑA, Christian Yair, *Las ciencias constitucionales y su relevancia en el siglo XXI: estudios en homenaje a Javier Ruipérez Alamillo*, Editorial Colex, A Coruña, 2023, 610 págs.

EDUARDO LAMPÓN SÁNCHEZ
Investigador predoctoral
Universidad de A Coruña

Recibido: 14/09/2023

Aceptado: 25/09/2023

* * *

La mirada retrospectiva de la presente obra supone el reconocimiento a una labor especialmente fructífera. Los estudiantes que hemos pasado a lo largo de los años por las clases de Javier Ruipérez Alamillo podemos testimoniar la pasión de este veterano educador con la divulgación de su materia de estudio. El enfoque de su prolífica obra académica es un exponente del compromiso del autor con la realidad social en la que tenemos que vivir y que el ordenamiento jurídico nace para regular. Por ello, el estudio publicado por la Colección Iberoamericana de Ciencias Constitucionales de la Editorial Colex supone una oportunidad para recapitular y reflexionar el pensamiento jurídico-filosófico de una figura reconocida entre los académicos y estudiantes que han tenido oportunidad de acercarse a este profesor de la Universidad de A Coruña.

Es muy significativo que el libro, coordinado por Víctor Alejandro Wong Meraz (Universidad Autónoma del Estado de México), Manuel Cabanas Veiga (Universidad de Lleida) y Christian Yair Aldrete Acuña (Tribunal Electoral del Estado de México), reúna a autores de diversas regiones, como Argentina, Colombia, España, Italia, México o Perú, convirtiendo este trabajo en un encuentro de representantes de culturas y tradiciones jurídicas diversas, pero deudores de las enseñanzas del homenajeado. Wong Meraz, en su estudio introductorio, señala: «Es por todo lo anterior, junto con Jorge Carpizo y Pedro De Vega, Ruipérez es de los profesores que más nos han formado, en virtud de que sus enseñanzas se complementan y ayudan a que podamos entender la relevancia del Derecho Constitucional» (p. 34).

Veintisiete juristas se reúnen en esta iniciativa para explorar las enseñanzas del autor. El libro se estructura en siete partes que exploran los asuntos que han sido estudiados por el catedrático, lo que supone un amplio repaso por los grandes problemas del Derecho Constitucional, desde sus albores históricos hasta los grandes debates jurídicos de los últimos tiempos. Entre los múltiples estudios jurídicos que componen la obra, encontramos discusiones sobre la naturaleza del poder, la relación entre lo jurídico y lo político, la división de poderes, la democracia constitucional, los derechos fundamentales, la reforma constitucional o la descentralización política. Miguel Ángel Alegre Martínez destaca: «El hilo conductor no es otro que su incansable defensa de los valores constitucionales, y la Constitución entendida como instrumento que conjuga libertad y democracia para los ciudadanos» (p. 273).

En su dilatada su trayectoria, Javier Ruipérez ha ejercido magisterio en distintas instituciones académicas, especialmente las universidades de Salamanca, Santiago de Compostela y A Coruña, en la que actualmente ocupa la cátedra de Derecho Constitucional. En su desarrollo académico e intelectual fueron determinantes su formación salamantina y su relación con el catedrático Pedro De Vega García.

En el año 1976, un período marcado por el soplo de vientos de cambio, pero aún bajo la vigencia del Código Penal de la dictadura, que contemplaba la ominosa pena de muerte, el futuro docente no pensaba inicialmente en estudiar la carrera de Derecho. Sin embargo, en el epicentro de la transición política, terminó tomando la decisión de matricularse (1977). Así, el profesor de A Coruña inició su singladura en la Facultad de Derecho de la mítica Universidad de Salamanca. Como estudiante, el influjo de académicos como Francisco Tomás y Valiente, Alfredo Calonge, Gloria Begué o, de un modo muy destacado, Enrique Rivero, fue relevante en sus años de formación como jurista. Pero especialmente alumbradora fue la interacción con el profesor Pedro De Vega, quien, desde la primera clase, se convirtió en su mentor en el campo del Derecho Político. De la mano de su admirado maestro, iniciaba un camino del que ya no se iba a separar.

La explicación del profesor De Vega del concepto de libertad, desde la antigua Grecia a nuestros días, fue el punto de partida en la visión del mundo jurídico del estudiante. En los últimos estertores de la universidad del franquismo, la técnica del cripticismo, la simulación y el doble lenguaje, así como el estudio de los clásicos, eran la manera de escapar del férreo control ideológico de la dictadura para explicar y denunciar las injusticias del momento vivido. Esta metodología de análisis se mantendría, incluso una vez llegada la democracia, como una de las señales de identidad de la escuela De Vega. Sonia García Vázquez subraya: «Recogiendo su testigo, el Profesor Ruipérez Alamillo, firme defensor del Estado de Derecho y los valores del constitucionalismo, siempre nos ha mostrado la relevancia de estudiar los clásicos y conocer el pasado con la finalidad de poder comprender el presente y prepararnos para el futuro» (p. 170).

Pese a la erudición de su exposición, el enfoque de maestro y discípulo no se basa en elucubraciones teóricas, sino que pone todo el estudio de la disciplina al servicio de la construcción y consolidación de una democracia basada en la convivencia pacífica y en la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos.

Alfonso Guerra González, en el prólogo, destaca la importancia que la obra de Pedro De Vega y Javier Ruipérez ha tenido en la formación de una teoría del Derecho Público democrática en un país caracterizado por una historia convulsa, que la Constitución Española de 1978 venía a superar. El vicepresidente del gobierno del PSOE refleja con profundidad: «Se hizo lo que necesitaban los españoles. Un poco más lejos hubiese supuesto el rechazo de la mitad de la Cámara, y de los españoles representados por ella; un poco menos lejos hubiese cosechado la negativa de la otra mitad y de los españoles representados por ella. Se trataba de alcanzar una convivencia pacífica que enviara al desván de la historia las guerras civiles, las asonadas, los pronunciamientos y los golpes de Estado» (p. 29). La capacidad de integrar diferentes corrientes ideológicas, desde el aperturismo franquista hasta el Partido Comunista de España, simboliza la voluntad expresa del poder constituyente de unificar a una sociedad diversa y establecer una democracia avanzada y pluralista. De esta manera, el texto aprobado en 1978 supuso un hito emblemático en la sociedad española, un armisticio que puso fin a siglos de enfrentamientos y conflictos en la nación.

Al tiempo que, tras décadas de oscurantismo y aislamiento, el país por fin avanzaba por la senda de la Constitución y la apertura al mundo, el estudiante, bajo la tutela y guía de De Vega, completó su doctorado en la Universidad de Salamanca (1987). Durante estos años de investigación, compartió la odisea con su discípula, amiga y confidente, Rogelia Calzada Conde. Juntos enfrentaron desafíos académicos, participaron en debates apasionados y se brindaron apoyo mutuo. Tristemente, la trágica partida prematura de la joven constitucionalista, dejó un vacío que nunca pudo ser colmado, por muchos años que pasen, y una enseñanza sobre la importancia de la amistad y la fraternidad.

Desde entonces, como profesor titular en la Universidad de Santiago de Compostela (1990) y, posteriormente, con la obtención de la cátedra en la Universidad de A Coruña (1997), la extensa obra de Ruipérez ha abarcado una globalidad de temas relevantes para el Derecho Constitucional. Sus monografías han sido de necesaria lectura en el estudio del constitucionalismo democrático («Proceso constituyente, soberanía y autodeterminación», 2003), la reforma constitucional («Reforma Versus Revolución», 2014), las autonomías («La protección constitucional de la autonomía», 1994), los derechos sociales («De los derechos fundamentales sociales y su eficacia jurídica: Entre la jurisdicción y la voluntad constitucional», 2019) y la ciudadanía europea («La “Constitución Europea” y la Teoría del Poder Constituyente», 2000). Alfonso Guerra, constituyente de 1978 y negociador entre partidos durante el proceso, enfatiza aún más: «Es de una enorme satisfacción encontrar una concepción del texto constitucional como la del profesor Ruipérez que pone en contacto las diferentes disposiciones para completar una visión que ayude a mejorar la realidad de los ciudadanos a los que protege y obliga el Código Constitucional» (p. 24).

La orientación constitucional del autor homenajeado se caracteriza por un enfoque transformador. Su interpretación jacobina del Derecho contrasta con las perspectivas conservadoras que buscan mantener el estatus quo, así como con las visiones marxistas que sostienen que el Derecho es una superestructura utilizada por la burguesía para dominar a la sociedad. Por el contrario, la perspectiva progresista sostenida por Ruipérez ve al Derecho como una herramienta excepcional para transformar la realidad en beneficio de los individuos. Según esta interpretación, el Derecho debe adelantarse a la realidad misma, preparando reformas que conduzcan a una revolución política que haga innecesaria una revolución social.

Su recorrido profesional, de ya casi 40 años, demuestra que la defensa de sus valores es siempre la brújula que guía las exposiciones y publicaciones académicas en que ha participado. Esta constancia, en la teórica y la práctica, ha dejado una huella en el ámbito de su asignatura reconocida por compañeros en los estudios de este homenaje. Las palabras de Diego Valadés, pronunciadas en la presentación del libro el 13 de junio de 2023 en la Universidad Nacional Autónoma de México, lo sitúan como: «El más valioso exponente del constitucionalismo de la democracia social contemporánea».

Pero este reconocimiento académico no sólo conmemora a Javier Ruipérez, sino también a otros importantes juristas, como Hermann Heller. Pues como destaca Víctor Alejandro Wong Meraz en el estudio introductorio: «La amistad histórica no es la que surge en el momento en que unas personas se conocen, sino que nos debemos remontar a cuando los ideales y postulados que nos unen, surgen a la superficie y se plasman como teorías para los años venideros, en este sentido, es que podemos trasladarnos hace más de 100 años, cuando Heller inicia su carrera académica, para poder establecer esa fraternidad con el profesor Javier Ruipérez Alamillo» (p. 51). Cabe destacar que la llegada de Heller a España (1933), escapando de la Alemania nazi, para dar clase en la Universidad Complutense de Madrid, marca un punto de partida en la historia de esta disciplina. La amistad histórica entre Heller y Manuel Pedrosa, junto con Fernando de los Ríos y Carlos Ollero, es la fuente de la enseñanza de las Ciencias Constitucionales. Estos autores defendieron que, para abordar los desafíos contemporáneos, resultaba esencial analizar los problemas desde una perspectiva constitucional.

Siguiendo su estela, son varios los estudiosos que reivindican los debates de los grandes constitucionalistas en la República de Weimar como base para enfrentar los dilemas actuales. Javier Tajadura Tejada sostiene: «El estudio del momento constitucional de Weimar nos pone de manifiesto la fragilidad de la democracia y nos permite extraer lecciones para un presente en que el irracionalismo y el populismo han alcanzado nuevamente un protagonismo destacado» (p. 212). Y agrega: «Weimar es un ejemplo claro de cómo una sociedad que abraza el irracionalismo acaba asumiendo toda una serie de mitos y falsedades que le conducen finalmente al desastre» (p. 229).

Analizando la tensión entre positivistas y realistas, Wong Meraz resalta la preferencia por Heller, destacando: «la importancia de este autor para el entendimiento de los límites del poder de revisión constitucional» (p. 40-41). Este constitucionalista se diferencia al no limitarse al estudio de la norma por sí sola, ni centrarse exclusivamente en la Constitución, como hace Kelsen, ni politizarla completamente, como hace Schmitt. Más bien, contextualiza la norma.

Esta amistad histórica continúa a través de la participación de académicos contemporáneos. Cuando la pandemia del COVID-19 se desató, tomaron la iniciativa de impulsar la creación un *seminarito* virtual de Ciencias Constitucionales (2020), emulando lo hecho por Tierno Galván (1953) y De Vega (1971) en la Facultad de Derecho de Salamanca. Este seminario se ha convertido en una escuela, semana tras semana, para un grupo emergente de investigadores. En este lugar se discuten y se retoman a los clásicos constitucionales, brindando un espacio de intercambio de ideas en un mundo cada vez más conectado.

En última instancia, la conclusión a la que se llega es la afirmación de De Vega, en su obra «Estudios Constitucionales» (1987): «La convicción profunda de que el único régimen éticamente defendible, políticamente coherente y científicamente demostrable es el régimen democrático» (p. 8). Esta afirmación sintetiza el enfoque académico que guía a los miembros del seminario. De esta forma, las influencias históricas de figuras como Heller, junto con la defensa de la democracia enunciada por De Vega y Carpizo, sigue iluminando el campo de las Ciencias Constitucionales, y nos insta a continuar explorando los debates jurídicos del pasado para entender los problemas de nuestro tiempo y prepararnos para los desafíos del futuro.

Entrando en materia, un aspecto central de los trabajos de Javier Ruipérez es el enfoque en relación con los derechos sociales, considerándolos como parte integral de los derechos fundamentales. Para el autor, la protección de estos derechos es fundamental en la construcción de una sociedad avanzada, como la que instaura nuestro Preámbulo constitucional. El Estado Social se consagra en el artículo 1 de la Constitución. En el mismo marco normativo, se reconoce una economía mixta de mercado, en el artículo 38. Junto al reconocimiento de la igualdad formal liberal, en el artículo 14, se recoge también la igualdad sustantiva, a través de la cláusula de transformación social del artículo 9. El artículo 128 subordina toda la riqueza nacional a la consecución del interés general. Por su parte, el artículo 33 reconoce la función social y, por tanto, los límites del derecho de propiedad. Finalmente, el artículo 35 establece el derecho al trabajo. Es decir, la Constitución Española adopta el modelo de Weimar y Querétaro. Sin embargo, pese al tono aparentemente transformador del texto constitucional, su elaboración aparece marcada por un momento histórico de crisis del Estado Social, lo que se reflejó en el tratamiento degradado de los derechos sociales, especialmente en cuanto a sus garantías jurisdiccionales.

En vista de lo anterior, el artículo 53 de la Constitución establece grados distintos de protección en función de las tres categorías de derechos que reconoce. En primer lugar, los «Derechos Fundamentales» (artículos 15-29), mayoritariamente derechos tradicionales de libertad, gozan de aplicación directa, el recurso preferente y sumario ante la jurisdicción ordinaria y la posibilidad (aunque cada vez más teórica) de acceder al recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. En una posición intermedia están los «Derechos» (artículos 30-38), dotados de protección ordinaria. Por último, los «Principio Rectores de la Política Social y Económica» (artículos 39-52), donde se encuentra la mayoría de los derechos sociales, no aparecen configurados como derechos subjetivos, sino como, en la práctica, una vocación de libre configuración para el legislador.

Desde esta perspectiva, Ruipérez ha estudiado cómo evoluciona un derecho social básico como el acceso a la vivienda, reconocido en el artículo 47 como un principio rector, y se convierte en un derecho fundamental. El autor aboga por la reforma constitucional, proponiendo una modificación al artículo 53. Su propuesta abarca una protección de los derechos sociales, donde no solo el Legislativo y el Ejecutivo, sino también el Poder Judicial, asuman la responsabilidad de garantizar su efectividad. Pero el análisis trasciende las disposiciones legales, abordando preguntas sobre la naturaleza de los derechos en la sociedad actual. En un contexto marcado por continuas crisis económicas esta perspectiva se vuelve aún más necesaria.

En su estudio sobre la constitucionalización del Derecho Privado, Rafael Colina Garea apunta: «desde los postulados del Estado Social proclamados por la CE de 1978, no es sólo lícito, sino conveniente, un relativo sacrificio de la libertad individual del propietario, siempre y cuando así lo aconseje la realización de un interés social relevante y específico constitucionalmente promovido... Quiere ello decir que, dentro de aquellos objetivos que presiden el modo de actuar del propietario, ya no se halla únicamente presente la satisfacción del interés individual, sino que simultáneamente aparece la realización del interés social de la colectividad... Ambos tipos de interés aparecen íntimamente ligados en el seno del derecho de propiedad» (p. 407).

Pero la situación actual demuestra la insatisfacción en torno a la respuesta estatal. La problemática de los desahucios y las ocupaciones de viviendas resalta el delicado equilibrio entre la necesidad de abordar situaciones de vulnerabilidad y la inexcusable tutela de la propiedad privada (artículo 33). Para Luis Jimena Quesada: «El problema reside en una concepción sesgada de la economía (y de la globalización económica) como fin en sí misma, que genera una mediatización o instrumentalización de los derechos sociales» (p. 424).

En sentido parecido, Miguel Ángel Alegre Martínez destaca: «El profesor Ruipérez insiste incansablemente en que tan solo en el constitucionalismo democrático y social la eficacia de los derechos fundamentales se ha hecho verdaderamente real; y ello por cuanto que ha sido en él donde las garantías normativas y jurisdiccionales establecidas por los textos constitucionales han podido funcionar... Frente a ello, la lógica de la globalización demuestra un superior interés por eliminar la teoría democrática del poder constituyente del pueblo, resucitando la falacia de la contraposición entre Estado y sociedad, y propugnando un absoluto sometimiento de la política a los dictados de la razón tecnocrática e instrumental...» (p. 277).

Esta aproximación a los derechos sociales saca a relucir la esencia de un Estado Social y Democrático de Derecho, tal como lo consagran los artículos 1 y 9 de la Constitución Española, generando cuestionamientos sobre la exigibilidad de derechos como la salud (artículo 43) y la vivienda (artículo 47), que carecen de la protección adecuada en nuestro ordenamiento jurídico, y confluye con la construcción de un sistema de protección de los derechos sociales más real y efectivo. Por ende, no consiste solo en una explicación académica de cómo se regulan los derechos en el sistema legal, sino que incita a la acción por una sociedad más respetuosa de los derechos fundamentales sociales de todos sus miembros.

Este libro, que surge como un obsequio de respeto y cariño hacia Javier Ruipérez, se origina en el contexto de México, una tierra arraigada en su amor por la libertad y la independencia. Las imágenes de los murales de Diego Rivera y las palabras de Chavela Vargas, «los mexicanos nacemos donde nos da la gana», fueron esgrimidos por el homenajeado en la presentación de la obra como fundamento del lazo que ha tejido con la identidad mexicana. Con su vinculación académica con universidades mexicanas, demuestra ser un gran conocedor de la Constitución de Querétaro de 1917, tal como señala Alegre Martínez (p. 287). Además, la contribución de Diego Valadés resalta que la obra del catedrático ha dejado una huella significativa en Iberoamérica, especialmente en México (p. 111).

Estos estudios jurídicos exploran cómo la norma y la realidad a menudo interactúan y se desafían en el ámbito constitucional. Wong Meraz, entre otros, resalta la importancia de entender las relaciones entre norma y realidad en el estudio del Derecho Constitucional y la necesidad de abordar los problemas recientes que enfrenta la democracia constitucional en la región (pp. 35-36). De hecho, las crisis en Chile (2019), Perú (2022) o Ecuador (2023) han cuestionado la estabilidad de sus sistemas constitucionales.

Pero la brecha entre la norma y la realidad puede llevar a invertir los términos, y convertir la Constitución en un reflejo distorsionado de la realidad. Raúl Canosa Usera explora el concepto de Constitución en Iberoamérica y resalta las diferencias con Europa: «Si la plasmación del Estado social en las constituciones europeas es modesta en comparación con las iberoamericanas, la realidad europea demuestra un grado de Justicia social mucho mayor y menos desigualdades materiales. Frente a las desigualdades materiales que no cesan y aún parecen aumentar, los constituyentes en Iberoamérica han doblado una y otra vez su apuesta socializante... Se ceba una pulsión caudillista, una tendencia monárquica en el sentido etimológico del término, que propende a convertir los deseos del presidente en disposiciones constitucionales y ello con más frecuencia de lo deseable debilita la división de poderes y por lo tanto mina la identidad misma del Estado de derecho y acerca su naturaleza a la del autoritarismo» (pp. 244-245). Estas constituciones, pretendidamente transformadoras, se han terminado convirtiendo en un pergamino de sueños incumplidos, sin trascendencia real en la vida de los ciudadanos. Por ello, Canosa Usera habla de "constitucionalismo mágico" para describir esta tendencia.

Siguiendo la analogía literaria, y ante las frustraciones que las promesas rotas han generado en gran parte de la sociedad, podríamos llegar a más, calificándolo de "constitucionalismo quijotesco". Las acciones del hidalgo Don Quijote de la Mancha, debido a su falta de comprensión de la realidad, terminan causando más mal que bien a aquellos que pretende ayudar. Como en el caso del personaje creado por Miguel de Cervantes, el mundo imaginario concebido por su idealismo no coincide con el real y las aspiraciones de estos textos constitucionales han culminado en una profunda desazón, al tratar de implementar cambios históricos sin considerar los contextos políticos, sociales y económicos.

En su examen sobre la democracia latinoamericana y sus desafíos, Enoc Francisco Morán Torres advierte que el desarrollo de la democracia en América Latina, al menos en los últimos cien años, no ha estado exento de experimentar períodos y regímenes que se autodenominan democráticos en el discurso, pero cuyas acciones cotidianas distan mucho de la postura proclamada: «Ello, sin obviar que dicho desarrollo va administrado con factores de índole económica, social y cultural —tan inestables y característicos de la referida región— por lo que, a pesar de prevalecer la democracia como forma de gobierno, ésta sigue generando insatisfacción» (p. 444).

Como un ejemplo de esta insatisfacción, Domingo García Belaunde analiza el juicio político en el Perú y su relación con la vacancia presidencial (p. 134). Este mecanismo, importado de la Constitución Estadounidense de 1787, se utilizó consecutivamente en los casos de los presidentes Kuczynski, Vizcarra y Castillo en Perú. La terminación del mandato se vuelve la excepción y no la norma, síntoma inequívoco de una grave patología política.

El ensayo de Lucio Pegoraro muestra cómo los poderes excepcionales de suspensión de derechos y libertades, reglados en el texto constitucional español en su artículo 55 (en relación con el 116), en América Latina a menudo se han utilizado para justificar golpes militares y concentración de poder, erosionando la Constitución en lugar de defenderla (p. 88). Resucitando la visión hobbesiana, se plantea que «La seguridad puede justificar cualquier medida» (p. 96), un discurso que voces autoritarias enuncian de forma elocuente, con la aprobación creciente de una población desesperada por la desigualdad y, su inevitable corolario, la inestabilidad política y social.

Sergio Díaz Ricci, en su estudio «La reforma constitucional como institución y procedimiento», nos presenta la reforma constitucional como una institución que reúne *in nuce* toda la problemática del constitucionalismo (p. 341). Este mecanismo jurídico, regulado en el Título X de nuestra Constitución (artículos 166-168), es imprescindible para adaptarla a los nuevos dictados de la política y la sociedad. Pero Wong advierte que «Al no aceptar que existen límites materiales a la reforma constitucional, estamos dando pie, a que todo se puede modificar e incluso las ideas de libertad y de democracia» (p. 47). Con esta transformación, aparece el peligro del fraude a la Constitución. En su trabajo "¿Quién defiende a la Constitución de la Constitución?", Armando Ramírez Castañeda destaca una conclusión que compartimos: «El Poder de Reforma al ser un órgano constituido tiene límites, y estos son aquellos que hemos aludido y a los que Schmitt señalaba como decisiones políticas fundamentales» (p. 264). Corresponde a juristas y académicos la responsabilidad de velar porque la Constitución no sea, como sucedía en el siglo XIX, un mero ornamento legal, sino un reflejo auténtico de la voluntad de la sociedad y un límite para el poder de los gobernantes.

Los debates académicos presentados (solo nos hemos hecho eco de algunos de ellos) revelan la complejidad del Derecho Constitucional. Los autores, desde una perspectiva comparada, nos enseñan como el pensamiento constitucional puede trascender las limitaciones del positivismo y abrazar la realidad. Alegre Martínez comparte la visión de huir del tecnicismo constitucional para abordar problemas reales (p. 271). En este mismo sentido, Jimena Quesada defiende: «Cabalmente, el Derecho Constitucional tiene que ofrecer una comprensión global del conjunto del sistema constitucional, lo que para Javier Ruipérez solamente puede lograrse explicando, en términos jurídicos, las relaciones de poder reales existentes en una determinada Comunidad Política y en un concreto momento histórico, tratando de averiguar en lo sucedido lo que está por devenir, con la finalidad de conocer su evolución e influir en el desarrollo de la realidad jurídica y política» (p. 423).

Este homenaje es un recordatorio de que el estudio del Derecho Constitucional, siguiendo el ejemplo de Heller, debe ser una búsqueda continua de equilibrio entre las aspiraciones de la norma y las exigencias de la realidad. Wong, concluye: «En el Derecho constitucional, es el lugar donde confluye lo jurídico con lo político, lo normativo con la normalidad. En este sentido, la Constitución no puede ser estudiada solamente desde una perspectiva o uno de sus elementos, el jurídico o político, ya que se eliminaría uno de sus componentes. Por tal motivo, su método debe ser el de las ciencias constitucionales, donde debes tomar todos los elementos que confluyen en la sociedad, desde lo político, jurídico, sociológico, económico, e incluso hasta lo histórico, para poder soluciones a los problemas constitucionales» (p. 51). Por esa razón, las discusiones presentadas en las páginas del libro pretenden preservar los valores

superiores de la justicia, la libertad, la igualdad, el pluralismo y la dignidad humana como corazón de nuestras constituciones y sistemas políticos.

En esta línea, Javier Ruipérez ha asumido la defensa de la democracia constitucional como un componente inherente a su vida. El análisis «Responsabilidad social y militancia a favor de la democracia constitucional en la obra del profesor Ruipérez Alamillo» de Luis Jimena Quesada, destaca su capacidad para transmitir su formación y devoción como constitucionalista comprometido con la Democracia Constitucional tanto a sus estudiantes como a quienes buscan su orientación en el ámbito académico (p. 414). Este autor hace hincapié en la relevancia de tres pensadores en la obra de Ruipérez: Rousseau, Heller y De Vega. Rousseau formuló la idea democrática, Heller tradujo este ideal en la formulación jurídica del Estado Social, mientras que De Vega enfatizó la importancia del Estado Social para la supervivencia de la democracia (p. 418).

Miguel Ángel Alegre Martínez, en su artículo «Supremacía y defensa de la Constitución según el profesor Ruipérez Alamillo: Revisitando lo clásico cuando todo parece cambiar», examina la creciente desconexión entre los ciudadanos y la toma de decisiones políticas fundamentales, que se ha intensificado debido a la globalización. Alegre Martínez sugiere que, en lugar de abordar estas decisiones desde una perspectiva democrática, a menudo se atienden a criterios económicos, lo que aleja aún más a los ciudadanos del proceso (pp. 273-274). El texto destaca cómo la defensa de la Constitución se ha transformado en una defensa rígida de un "fetichismo mágico-mítico", en lugar de ser un medio para hacer efectivos los principios y valores que fundamentan el constitucionalismo moderno: «Se ha operado, de este modo, la sustitución de la “ideología del constitucionalismo” por la “ideología de la Constitución”» (p. 276). Precisamente por ello, la obra de Ruipérez lo caracteriza, según el autor, «por ser la voz que clama en el desierto de un positivismo jurisprudencial cada vez más sumiso y resignado» (p. 296).

En definitiva, la trayectoria del profesor de A Coruña en la teoría constitucional es un ejemplo de la defensa incansablemente de la democracia y sus valores, recordándonos que, a pesar de los desafíos, esta lucha siempre vale la pena. En el estudio «El momento constitucional de Weimar: La fragilidad de la democracia» por Javier Tajadura Tejada, se destaca cómo el homenajeado ha sido un jurista comprometido con los valores de libertad y democracia que caracterizaron el constitucionalismo surgido en la época de Weimar (p. 211). Esta recopilación rinde homenaje a su largo camino universitario.

De todo lo apuntado podemos concluir que el agasajado ha contribuido, con su docencia e investigaciones, al florecimiento académico de una disciplina que tuvo su germen en el exilio de Heller a España en 1933, huyendo de la persecución del nazismo. Aunque falleció poco después, sus lecciones han perdurado como una fuente de inspiración para generaciones futuras de constitucionalistas en Europa e Iberoamérica, como Tierno, De Vega, Carpizo, Ruipérez o Wong. Continuándose el estudio de las Ciencias Constitucionales en el siglo XXI y, quizás, más allá.

La obra no sólo es un reconocimiento a una querida personalidad del mundo académico, sino también un recorrido por el desarrollo del Derecho Constitucional de la mano de los clásicos, cuyo legado ha quedado plasmado, en cada página y en cada reflexión, como tributo a su influencia prolongada.

La presentación del libro tuvo lugar el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. La grabación del evento puede ser visualizada en el siguiente enlace: <https://fb.watch/mAoFv60IEc/>.